

## **Derecho a la información**

**Cátedra: Damián Loreti**

**Teórico: 6**

**Fecha: 19/04/10**

---

Nos toca arrancar con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, a la cual le vamos a dedicar dos reuniones. No sólo el texto de la ley, sino a cosas que difícilmente vean en otro momento o en otra materia y que tiene que ver con la contratara sobre qué se discute cuando se discute la Ley de Medios o Ley de Radiodifusión. Vamos a ver a ver un poco mas que el texto de la ley y sobre qué se aplica la misma. Porque muchas veces ustedes se van a encontrar con dislates en los medios o fuera de ellos, en orden a qué es objeto de regulación o mezclan cosas diferentes.

Comencemos: Las leyes de Radiodifusión o de Servicios de Comunicación Audiovisual se aplican sobre la actividad de los medios electrónicos: sólo en principio diremos televisión y radio. Dentro de la televisión, ¿que servicios?

Alumno: Aire y cable.

Profesor: Televisión abierta y televisión por suscripción. Dentro de la televisión abierta, ¿qué tipo conocen? De acuerdo a la banda de espectro que usan, implica un tipo de servicio.

Alumno: Público o privado.

Profesor: Público o privado no incide sobre la banda.

Alumno: El alcance.

Profesor: Indirectamente. Tampoco me refiero a baja o alta potencia.

La televisión llamada de VHF es la que ocupa los canales del 2 al 13, con algunas características más puntuales que ahora voy a pasar a explicar. Por otro lado, la televisión de UHF va del 14 al 69, en principio.

Lo que ocurre es que en Argentina la banda de UHF está subutilizada para la televisión abierta. En algunos lugares la banda de UHF está utilizada como televisión de baja potencia, como espacio para la televisión educativa o directamente para la televisión general. Es el caso de Méjico, Estados Unidos y Perú. Los proyectos de migración a la televisión digital van a tender a utilizar el espectro de UHF, en principio los canales 22 al 26, que son los canales de la primera migración.

De acuerdo a lo que indican los diarios es donde van a funcionar los distintos canales del sistema público, y algunos de las televisoras privadas, para cuando se haga lo que se llama “el apagón digital” –cuando deja de haber televisión sobre soporte de televisión analógica- esta banda de espectro quedaría liberada.

Se hizo en Estados Unidos donde estas bandas se licitaron para otro tipo de servicio, por ejemplo telecomunicaciones e Internet, y el dinero que se recaudó como resultado de esa subasta sirvió para pagar parte del parque de receptores nuevos que necesita la televisión digital. Entonces el hecho de que sea pública o privada, de alta o baja potencia es indistinto al canal de servicio que se utiliza.

En televisión por suscripción, ¿qué conocen?

Alumna : Por antena y por cable.

Profesor: Por cable, podemos llamarlo también “vínculo físico”, y por aire.

Por aire, ¿qué conocen?

Alumno: La televisión satelital.

Profesor: Una es la televisión satelital. ¿Qué otra televisión conocen que sea codificada y que vaya por aire? Hay otra que se llama Antina que provee un servicio por aire, pero de suscripción, y utiliza varias de estas frecuencias.

El Estado, en la década del 80´ y 90´, comenzó a entregar frecuencias a demanda para hacer servicios cerrados, en lugar de favorecer la apertura de servicios abiertos al público en general.

Esto se llama UHF codificado o también se lo llama MMDS. Es un sistema de enlace por microondas que necesitan unos aparatos especiales –que se llaman conversores- para bajar la velocidad de la frecuencia de esta señal para que los televisores la puedan entender. En el cable, como vínculo físico, lo que habitualmente conocemos como Cablevisión, Multicanal, Telecentro, el contrato es que llegan señales a través de una fibra óptica.

La televisión satelital tiene una particularidad: la antena de emisión manda al satélite y éste manda la misma transmisión que puede ser abierta o cerrada. Para interpretar la transmisión de una señal por satélite, hace falta una antena especial con un aparato que ponga la emisión del satélite a nivel de frecuencias que el televisor las pueda entender.

Esta puede ser abierta o cerrada. Direct Tv es un sistema por suscripción. Lo que va a habilitar Argentina, suponemos que este año, es un servicio de cobertura satelital –para lo cual lo único que hace falta es una antena sin pagar abono- por el cual se va a emitir Encuentro, Canal 7, etc y quien coloque una antena satelital lo puede recibir sin ningún tipo de codificación.

Hubo una época en la cual existieron (aún siguen existiendo pero se ven hoy por el cable) los servicios de televisión pública, sobre todo europeos, que emitían señales satelitales abiertas sin codificar. Había una publicidad de un televisor enorme con una antena grande que se llamaba Aurosat; era un aparato de Grundig con el cual se podía ver televisión vía satélite con las empresas que mandaran señales satelitales abiertas sin codificar. En esa época era la Televisión española, francesa, la RAI italiana y la televisión nacional de Chile; mandaban señales a los satélites sin ningún tipo de código. Se podía ver televisión satelital directa, al mismo tiempo que otros lugares del mundo.

En el caso de la radio, tenemos AM y FM. ¿Qué diferencia hay entre estas dos?

Profesor: A modo de ejemplo, lo que define la diferencia entre AM y FM es el modo de transmisión y la banda de espectro que tienen asignada cada una de ellas. Las radios AM funcionan rebotando contra la atmósfera, con lo cual siguen la curvatura de la tierra y, por ésta razón, a igual potencia de transmisión tienen mayor alcance.

La FM funciona como si fuera un faro, razón por la cual se pierde cuando empieza a curvar la tierra, a igual potencia se termina perdiendo. Además la FM ya sea analógica o digital, por el tipo de transmisión, tiene mayor fidelidad que la AM. Por ejemplo, en las esquinas la AM se escucha bien y a mitad de cuadra se escucha mal. Eso tiene que ver con muchas cosas; entre ellas que las antenas de AM deberían estar por lo menos a 50 kilómetros de la ciudad, y esto no ocurre. El otro motivo es lo que se llama la "cota de terreno": es decir, que la cantidad de edificios de concreto que existe en la Ciudad de Buenos Aires hace complejo que en este rebote los edificios dejen pasar la señal, en condiciones normales como si estuviera a mitad del campo.

La FM por el modo en que transmite es menos susceptible de interferencia por el concreto o el clima.

Imaginemos al cielo como si fuera una avenida llena de carriles, lo que define a los carriles es la velocidad de impulsos radioeléctricos de una transmisión, lo que se llama vulgarmente "Hertzio". Cuando escuchan en la radio que alguien dice en tantos megahertz.

¿De dónde a dónde funciona FM? De 87.9 a 107.9 megahertz.

Por otro lado, la frecuencia es la velocidad periódica de un impulso radioeléctrico y el aparato entiende en función del selector de canales o sintonía a la que llega en la que está sintonizada

¿Dónde funciona la AM? Desde 530 y, sin el área de reserva, llega hasta 1710. Cuando Menem le quiso sacar la AM a la Ciudad de Buenos Aires (era la 710 y que hoy es Radio 10), ese canal de frecuencia no tenía adyacentes en todo el país, era uno de los lugares más privilegiados del dial. Cuando la Ciudad de Buenos Aires le hace juicio al Estado Nacional para que le devuelva la licencia de la 710, la oferta que hace el Estado es la 1710 que estaba casi fuera del dial y que no llegaba a muchos receptores. Antes el área de reserva llegaba hasta

1630 y por concursos nuevos se extendió el espectro para que hubiera más emisoras.

¿Cuál es la relevancia de esto? La cantidad de servicios que caben en este esquema técnico es el grado de democracia que habrá en el universo de los medios. Si hay algo que el Estado Argentino hizo mal a propósito fue la administración de frecuencias, para que las emisoras fueran menos y más chicas de las que se podrían utilizar como un modo de sostener un mecanismo concentrado de medios. No es sólo la Ley. Se trata de la importancia de lo que va debajo de la Ley, donde ésta se aplica; por ejemplo, los planes de frecuencias.

En el año 1998 el menemismo hace un plan de frecuencias absolutamente amarrete. En la Ciudad de Buenos Aires se preveían nada más que 27 estaciones de baja frecuencia y en el AMBA menos de 90. Entran mucho más que eso.

Este tipo de distorsión implicaba que hubiera menos medios grandes y, en el mejor de los casos, como competencia medios chicos e insignificantes. Eso no lo dirime solamente la ley; la ideología sobre la cantidad de medios y de qué modo explotar la posibilidad de que haya mas canales de televisión y radios, es un paso anterior y posterior: es donde la ley se aplica y con qué criterio se va a aplicar después.

Por ejemplo, en el dial de Capital en FM (del 87.9 al 107.9), ¿qué emisoras conocen?

Las radios que tienen licencia, de las que nosotros hablamos, son 92.7, 94.3, 95.1, 95.9, 96.7, 97.5, 99.1, 99.9 y 103.1

Eran emisoras con licencia que funcionaban cada 800 ciclos. Hay ocho canales de cien Megahertz, por eso se le llama de 800 ciclos.

Este diseño implica que no podía haber más que eso. Y el plan del 1998 lo único que incorporó fue la 101.5 por razones políticas y fue el único caso donde se llamó a concurso a cuatrocientos ciclos de distancia con las preexistentes

Lo mismo pasó con la 103.7, ahí también se intercaló una radio (que en realidad se iba a poner en la 103.9 pero había conflicto con Uruguay y la corrieron). Esto indica que el espectro está al menos explotado a la mitad de

sus posibilidades. De hecho, sólo en Buenos Aires podría haber el doble de radios con licencias de lo que hoy existe.

Con respecto a la Ley de Medios, vos podés plantear que vas a democratizar el espectro pero si no tenés sitio y no lo buscás jamás vas a lograr el tercio de las entidades sin fines de lucro si no hacés un mecanismo de aplicación de espectro mucho más razonable y expansivo.

Es decir, repartir mejor lo que existe y proveer los elementos necesarios para que se amplíe lo existente. Sobre todo con la costumbre de judicialización que tienen los medios en la Argentina.

Profesor: El Estado había dado licencias hasta la época de la dictadura. Alfonsín suspendió los concursos que habían llamado los militares porque dijo que no iba a llamar a concurso con la ley de la dictadura, y hasta que no cambien la ley no iba a entregar más licencias ya que había demasiada gente excluida. Pero Alfonsín no llegó a cambiar la ley. Esto fue una bomba de tiempo.

Así como en Brasil apareció una cultura de realizar videos populares, en nuestro país empezaron a aparecer radios. Se hacían dentro del cuarto de baño, los aislantes eran "hueveras" (esos cartones donde van los huevos) y con transmisores de muy bajo alcance. Ese movimiento fue creciendo mucho, incluso planteando juicios al Estado, que ni siquiera estaba cumpliendo la ley de la dictadura en materia de libertad de expresión. También se dieron medidas cautelares.

En 1989 cuando se hace la Ley de Reforma del Estado se incluye un artículo obligando al Estado a regular estos medios que estaban funcionando fuera de la ley.

La ley administra cómo se reparte el espectro radioeléctrico, a quién se le da y bajo qué condiciones, cuántos pueden tener acceso al mismo, por sí sólo o en relación a grupos empresarios.

Lo que nadie discute y es lo más relevante es el modo de administración del espectro radioeléctrico. Lo dan por sobreentendido, como una cuestión técnica que deben resolver los ingenieros. Pero ellos no pueden resolverlo sin mandato político, ya sea de la ley o de las autoridades (que establecen llamar a concurso para unos pocos o muchos).

En televisión hay solamente 8 ciudades del interior y sólo una señal de televisión abierta. Entonces, ahí el derecho al pluralismo es el derecho del que tiene plata para el cable o para la televisión satelital. Además sobre su lugar va a escuchar una sola voz. Solamente Rosario, Tucumán, Córdoba, Mendoza, Bahía Blanca, Mar del Plata y San Rafael, tienen más de una sola señal de televisión abierta. Y hay lugar en el espectro para usar otras. De hecho, hay un plan de la época de la dictadura de expansión de cantidad de emisoras de televisión abierta (de alta y baja potencia) que nunca se aplicó. En la época del gobierno de la Alianza, se sancionó un decreto llamando a un censo de interesados en explotar servicios de televisión. Fue el decreto 1441 del 2000 o 2001 y aparecieron más de 350 interesados en explotar servicios de Tv en el interior. Esto marca que las posibilidades técnicas exceden la discusión de la ley.

Con una ley pésima como la que había –y sigue habiendo gracias a la Cámara Federal de Mendoza- hay cosas que no se pueden hacer para mejorar porque falta un mandato legal específico. Desde el punto de vista técnico se pueden hacer bastantes cosas. Si la televisión de UHF en lugar de ser entregada a empresas en paquete de doce -para que pasaran Cinemax, HBO, etc- se aprovechara para hacer canales abiertos, incluso de baja potencia, crecería la cantidad de voces y la cantidad de fuentes de trabajo en el interior del país. Es elemental pensarlo. Cuando se colocó plata en el Instituto de Cine, creció la cinematografía argentina de 18 películas a 50 o más. Del mismo modo se pueden establecer mecanismos que brinden a las universidades el espacio para tener un canal de televisión y eso permitiría a los estudiantes de comunicación o entidades sin fines de lucro poder producir. A la radio de la UBA le dieron una frecuencia compartida con la radio de la Universidad de Lomas.

La ley anterior no fija qué hay que hacer con el espectro con la excepción de considerar al estado como subsidiario. Si lo resuelve la burocracia ingenieril sin mandato político van a decir que hay que dar lo menos posible para generar menos posibilidades de conflicto.

Dicho esto, una de las cuestiones que hay que dirimir es qué se entiende por Radiodifusión y separarla de aquello que no lo es. La Unión Internacional de Telecomunicaciones es un organismo de las naciones unidas donde los países

discuten normas técnicas y criterios de adjudicación de espectro. Por ejemplo, que los celulares funcionen a determinada banda de frecuencia se resuelve por un acuerdo plurinacional. La Unión Internacional de Telecomunicaciones también fija principios generales de definiciones de los servicios. Se entiende que el género de las telecomunicaciones es la transmisión de unidades de información (datos) por hilo o por aire de un lugar a otro, ya sea de acuerdo al modo analógico o digital. Puede ser fax, pager, voz, etc.

La enorme diferencia es que la Radiodifusión requiere que esto sea enviado al público en general.

Profesor: ¿Qué tipo de telecomunicaciones conocen?

Alumno 1: Teléfono

Alumno 2: Celular

Alumno 3: Radiocomunicaciones, telégrafo, paging.

Profesor: ¿Saben que es el paging? Es el servicio de radiollamada.

Y también el servicio de transporte de señal. Éste último es utilizado por los proveedores de servicios de cables. Por ejemplo, Torneos y Competencias o Space producen un determinado de contenido y, para que le llegue al usuario hogareño, tienen un mecanismo que es de una antena (que se llama estación de subida), lo mandan al satélite, suele ir codificado y lo recibe un tercero que es el operador de cable, quien lo manda al domicilio del suscriptor del servicio. Pero la relación que vincula al operador de cable con el dueño de los contenidos es una relación de servicio de transporte de señales, no es abierta al público. Es lo que se llama "punto a punto".

Hay una zona gris con el servicio de televisión por cable porque no es destinado al público general, sino un público determinado o determinable porque hay que estar suscripto. Ese está en el borde. En algunos países entra dentro de lo que son las leyes de radiodifusión y en otros dentro de los servicios de Telecomunicaciones.



Veamos la relevancia jurídica o política sobre la cuestión de si un servicio es de Telecomunicaciones o de Radiodifusión.

Cuando se discutió la Ronda Uruguay y el GATT, que es el acuerdo mundial de tarifas y aranceles, los Estados se comprometieron a las denominadas “listas positivas”: es decir, aquellos servicios que la Organización Mundial del Comercio (OMC) considera “liberalizados”, que son bienes y servicios a los cuales los Estados no les pueden poner medidas de protección, ni a la circulación de capital ni tampoco a la importación y exportación de estos servicios. Este compromiso implica que Argentina, en materia de telecomunicaciones, no puede negar la entrada a los extranjeros o beneficiar a los empresarios argentinos de esta actividad.

Si uno no defiende a la radiodifusión por fuera de la Organización Mundial del Comercio, implica que los servicios culturales y educativos se tratan como si fueran teléfonos celulares o zapatos.

Es decir que los Estados no podrían subsidiar a la educación (incluso la educación privada), tampoco a las PYMES (porque sería una competencia desleal con los extranjeros), o no podrían fijar cuotas de pantalla o subsidios a la televisión argentina, etc.

El rescate de los servicios educativos y culturales se hizo con una discusión muy fuerte al planteo de exceptuarlos de las listas positivas de la Organización Mundial del Comercio.

La presión fue fuerte del mercado norteamericano. El presidente de la Motion Pictures, algo así como la cámara empresaria de los productores de cine norteamericanos, tenía una frase que decía que “efectivamente Estados Unidos maneja el 90% del mercado de televisión del mundo y hay mucho dinero en el 10% restante”.

Por lo tanto, reclamaba la plena liberalización de servicios educativos y culturales para integrarlos a la OMC.

Los países que se oponían eran Canadá (que tiene una política cultural de activa defensa de su producción cultural) y Brasil y Francia. Jack Lang, el ministro de cultura francés en la época de Mitterrand, decía: “París no es un suburbio de Chicago, por lo tanto queremos ver cine francés” y “nosotros protegemos a los franceses porque hacen cultura francesa, sino no los protegeríamos”.

Por iniciativa canadiense se formó la Coalición para la diversidad cultural. Es una organización que nació en Canadá y fue juntando adeptos y otras entidades del mundo (fuertemente en Brasil, Francia y Argentina) y que logra que la UNESCO realice primero una declaración de protección a la diversidad cultural, y luego un convenio internacional que fue ratificado por casi todos los países y que éstos están obligados a cumplir.

Dentro de estas premisas que los Estados están obligados a obedecer, aparecen las obligaciones del Estado para proteger la diversidad cultural y el pluralismo dentro de sus países.

Por lo tanto, hay una contradicción entre dos tratados internacionales: entre la OMC y el convenio de diversidad cultural. El problema es que los dos pesan lo mismo y hay distintos ámbitos de pelea.

Por eso la necesidad imperiosa de definir claramente qué no es y que sí es telecomunicación, porque quedaría afuera de los mecanismos del Estado de protección de la diversidad o dentro, según el caso.

Está claro que las telecomunicaciones están incluidas en el tratado de la OMC. Con respecto a la Ley de Medios, en esta discusión no se trabajó sobre una idea que pusiera en disputa Telecomunicaciones con Radiodifusión porque es una discusión vieja (porque no reconoce la problemática de Internet, entre otras cuestiones). Debatir sobre la disputa entre servicios abiertos a la comunidad versus Telecomunicaciones, volvería a poner en peligro dónde se coloca el cable. En Uruguay, por ejemplo, el cable pertenece al servicio de Telecomunicaciones.

Previamente a nuestra discusión sobre la Ley de Comunicación Audiovisual, encontramos en Europa en 1989 una directiva sobre televisión abierta. A partir de la entrada del cable y la televisión digital, el satélite e Internet, los europeos empezaron a aplicar reglas diferentes para distintas cuestiones.

En este sentido, hallamos una directiva del Parlamento Europeo sobre la Sociedad de la Información, que es todo lo que hace a Internet (sacando algunas cosas como los portales de noticias); y después el Parlamento Europeo hizo una directiva sobre comunicaciones electrónicas y otra sobre servicios de comunicación audiovisual.

¿Qué es un servicio de comunicación audiovisual a diferencia de radiodifusión? En principio los servicios de comunicación audiovisual discriminan por formato.

En cambio, la radiodifusión discrimina por el soporte. Por su parte, los europeos dicen que va a ser un servicio de comunicación audiovisual, todo aquel paquete de contenidos que tenga una oferta estable, que respondan a una decisión editorial y esté destinada a generar impactos o efectos sobre la opinión pública. En la jerga es: la programación puesta en “parrilla” con una unidad de concepción editorial. De acuerdo a la directiva europea<sup>1</sup>, la consecuencia de que un servicio sea de comunicación audiovisual es que va a estar protegido bajo el convenio de diversidad cultural de la UNESCO.

Esta reglamentación plantea que desde que se sancionó la convención de UNESCO, el parlamento europeo insistió en la necesidad de proteger los bienes culturales y educativos bajo esa convención.

Colocar un servicio adentro o afuera de esta categoría implica millones de dólares de inversión y miles de fuentes de empleo.

Con respecto a esta directiva, ¿qué no es un servicio de comunicación audiovisual? La directiva distingue entre servicios en línea y por catálogo. El servicio de comunicación audiovisual funciona como una señal de televisión o de radio. Cuando uno se conecta, la programación está funcionando. El servicio por catálogo no merece el mismo tipo de protección, e implica que ustedes hacen click para ver una película y sólo ven esa película, es decir que no es permanentemente ofrecida en un contexto de programación. Puede ser gratuito o no.

(Lo que nadie pudo clasificar es You Tube, jurídicamente es un tema complicado porque parecería que es por catálogo pero no es una oferta estable.)

Alumna: ¿Por qué no es estable?

Profesor: Porque si vos entrás a un lugar como you tube, no tenés prevista la oferta de programación (digamos “parrilla”, donde vos sabés que vas a ver si te

---

<sup>1</sup> Una directiva es una ley que sanciona el Parlamento Europeo a nivel de la Unión Europea y fija un plazo dentro del cual los Estados deben cambiar sus leyes internas para adecuarlas a la directiva. Aquélla que se sancionó en el 2007 para los servicios de comunicación audiovisual, le dio a los Estados un plazo de 18 meses. España estuvo demorada y acaba de sancionar la modificación a la vieja ley de televisión, bajo el nombre de Ley General de Comunicación Audiovisual.

quedás). Tampoco es por catálogo porque no te pueden decir cuál es el catálogo.

Alumna: ¿Y con Google pasa lo mismo?

Profesor: Google es un mecanismo de búsqueda, no guarda contenido como sí You Tube.

Alumno: ¿Y el pay per view?

Profesor: El pay per view tiene oferta horaria, hay una programación “previsible”, hay una oferta armada. El catálogo sería como ir al video club donde vos ves la película en el horario que querés.

La directiva europea intenta proteger los servicios audiovisuales bajo la Convención de diversidad cultural de la UNESCO.

Entonces busca amparar los servicios de video por Internet, radios por Internet, etc, como servicio cultural ajeno a la OMC. Por lo tanto, resuelve por formato, no por soporte.

Aproximadamente al mismo tiempo que se discutía la directiva europea, empezaron haber soluciones parciales sobre qué se hacía con la televisión digital. Al punto que mucha gente se planteaba qué hacemos con una tecnología nueva que permite mucho más que la radiodifusión, e incluso cosas que la ley no imagina.

No en términos de regular la tecnología, sino en términos de regular conductas y principios generales. No en cuanto a la norma técnica sino preveer el destino de los canales en uso mientras se hace la transición.

Por ejemplo, la tecnología digital permite comprimir la señal para que haya más señales en un mismo ancho de banda. Pero la decisión de si se va a posibilitar que existan seis señales en lugar de una, es una definición política y no técnica. Las leyes tendieron a darle solución a este tipo de planteos, a favor o en contra del pluralismo.

Un señor que se llamar Ungerer y es el encargado de defensa de la competencia en materia de libertad de información y comunicación de la Unión

Europea, dijo que la digitalización y la tecnología en los medios de comunicación pueden permitir dos procesos opuestos e irreversibles: una concentración que multiplique por seis la capacidad de concentración que existe hoy; o un proceso de democratización irreversible por vía de la diversificación del uso de las tecnologías y mayor capacidad de pluralismo y multiplicidad de voces.

Este es el debate de la Ley de Medios. Y no suele ser dicho, salvo excepciones, en la discusión sobre la misma, en orden a quienes piensan que el Estado debe abstenerse, o sólo regular que las emisoras no se choquen entre ellas; y quienes pensamos que el Estado debe tener un rol activo en la promoción de la diversidad y el pluralismo. Y esto no se refiere a al control de contenidos.

En la Argentina existía una ley de 1972 de la época de la dictadura de Lanusse, que era la ley de Telecomunicaciones. Dentro de ésta había un capítulo sobre la radiodifusión. En 1980, antes de que asumiera Viola como presidente, Videla sanciona la Ley de Radiodifusión, con la firma de Harguindeguy y Martínez de Hoz.

Características particulares de la ley de la dictadura:

- 1) Era una ley atada a los principios de la Seguridad Nacional. De hecho, los artículos 7, 18, 72 y 14 establecían que el Estado tenía la facultad de restringir de modo genérico los servicios por razones de Seguridad Nacional, que en los 80' significaba la doctrina de la dictadura y no la defensa nacional.
- El artículo 14 disponía que las actividades de los medios debían regirse de acuerdo a los principios de la dictadura.
  - El artículo 18 determinaba que las informaciones debían ser veraces, objetivas y no propender a actos de violencia o que alteraran el orden público.

- El artículo 72 fijaba las sanciones por incumplimiento de los otros artículos.
- 2) Otra particularidad de la ley era la sujeción a la moral cristiana.
  - 3) La autoridad era un comité formado por las tres Fuerzas Armadas (Marina, Ejército y Aeronáutica). Uno por las empresas de Radio, otro por las empresas de Televisión; por esta razón, hubo empresarios que durante su trayectoria como directores del Comité Federal de Radiodifusión firmaron resoluciones prohibiendo artistas. Lo pueden ver en la página Web de la autoridad de aplicación. Y también formaba parte de la autoridad un miembro de la Secretaría de Información del Estado. Absolutamente todo pasaba por la jurisdicción federal y todas las decisiones eran del Poder Ejecutivo.  
Cuando llegó Alfonsín en 1983 intervino el Comité Federal de Radiodifusión e impuso un interventor.  
El último interventor fue Gabriel Mariotto hasta diciembre del año pasado. Pero dado lo incomprensible del fallo de la Justicia de Mendoza y de la Cámara Federal, se establece que se suspende de acá en adelante la aplicación pero no aclaran qué pasa con los actos cumplidos. Entonces nadie sabe si la autoridad nueva está bien o está mal.
  - 4) Otra característica de la ley era su autoritarismo. También su capacidad centralizadora.
  - 5) Otra cuestión de la Ley 22285 –en realidad mal llamada Ley-, era el establecimiento de un principio de subsidiariedad del Estado que significaba que sólo podía haber emisoras del Estado Nacional allí donde no hubiera privadas. Por otro lado, en la época de Duhalde, mediante un decreto de necesidad y urgencia, se le quitó el carácter de subsidiario del Estado Nacional y a las provincias. Este decreto fue objetado por el grupo Vila-Manzano cuando se quiso instalar una repetidora de canal 7 en San Rafael, se argumentó que se violaba el carácter de subsidiariedad del Estado y además se objetaba ese decreto

y el decreto que ordenaba instalar la repetidora de canal 7 en San Rafael. El juicio se termina cuando el Congreso de la Nación ratifica el decreto de necesidad y urgencia, porque le da fuerza de ley a la modificación que se había hecho a la Ley de Radiodifusión.

En el caso del otorgamiento de carácter complementario a las televisiones y radios provinciales, lo objeta Canal 13, por medio de Artear, diciendo que el decreto es inconstitucional porque viola la Ley de Radiodifusión en tanto no sea refrendado por el Congreso. Todavía no fue refrendado y hay un juicio en la Corte que paralizó la instalación de radios o televisoras provinciales.

Lo que no llegó a juicio fue la reducción del gravamen por decreto de necesidad y urgencia. Es decir que cuando convenía el problema no era la constitucionalidad de los DNU.

En los pocos lugares donde existe emisoras públicas provinciales son por decreto de excepción. Del mismo modo las televisoras o radios universitarias -excluyendo las que estaban antes del 80'- fueron dadas por decreto de excepción. Por ejemplo, la radio de la UBA, la de Lomas, o la radio de la Universidad de Cuyo.

- 6) La ley de la dictadura renovó todas las licencias que estaban vigentes o vencidas de los medios que estaban funcionando en ese momento. Se les dio 15 años, más 10 que estipulaba la ley anterior. La "ley Videla" originariamente establecía un "techo" en cuanto a la cantidad de licencias que podía tener un mismo licenciataria: eran 4 licencias en todo el país, no podían tener mas de 3 licencias en una misma área de cobertura y no sumaba el cable. Si se tenía varios cables en todo el país, eso no sumaba para lo que se llamaba "servicios complementarios". En 1999 por decreto de necesidad y urgencia se eleva a 24 licencias a través del decreto 1005.
- 7) Otra característica de la ley original era el artículo 45 en contra de la "propiedad cruzada". Ese artículo establecía las condiciones para ser licenciataria, e indicaba que no se podía tener vinculación con empresas periodísticas ya sea extranjeras o nacionales. Esta cuestión era un agregado porque en la interna militar ya había discusiones sobre si se le

daba Canal 13 y Radio Mitre a algún medio gráfico. Esta interna militar se dirimía cuando se hizo el texto del artículo; por lo tanto, no se trataba de que la Junta Militar fuera antimonopólica.

Por otro lado, el artículo 45 prohibía absolutamente que fueran licenciarios de medios de comunicación electrónicos cualquier entidad que no fuera una sociedad comercial y con fines de lucro. De acuerdo a esta normativa, sólo pueden ser licenciarios las personas físicas (a título individual) o las sociedades comerciales regularmente constituidas en el país. Quedan afuera los clubes, las sociedades de fomento, las universidades, los sindicatos, cooperativas, etc. Esta cuestión se declaró inconstitucional por un juicio que inició una radio comunitaria de Córdoba en el año 2003 y se modificó por ley en el 2005. Esta ley es medio tramposa pero permitió la entrada de muchos que estaban afuera, aunque no todos.

- 8) La ley anterior en su versión original establecía que las licencias no eran transferibles. Sólo se podía transferir parte del paquete accionario minoritario con la única razón de mantener la supervivencia del servicio. Esta medida se modifica por un decreto de necesidad y urgencia en 1998; se autoriza así la transferencia de licencias sin el plazo ventana que existía antes de 5 años a partir del otorgamiento. Había sólo dos casos de emisoras entregadas con menos de 5 años: una era una radio en Formosa y el otro era Radio 10 (que se había adjudicado en 1994 luego de quitarle la frecuencia 710 a La Ciudad). Curiosamente en esa época se hizo la transferencia del paquete accionario de Radio 10 que pasó a ser de Emmis, la empresa norteamericana que se hizo cargo después y hoy tiene la explotación de La Mega.
- 9) Otra característica de la ley originaria es que las empresas de radiodifusión sólo podían tener hasta 20 socios que debían ser personas físicas. Además debían tener como objeto exclusivo la explotación de los servicios de radiodifusión.



En 1989 en el proyecto de Ley de Reforma del Estado, donde aparece el plan de privatizaciones de los medios del Estado, se encuentra la modificación del famoso artículo 45, quitando la parte que prohíbe a medios periodísticos poseer servicios de radiodifusión. También se derogan dos incisos del artículo 46: el hecho de que sólo podía haber como máximo 20 personas físicas como socios y que el objeto único era prestar servicios de radiodifusión.

La consecuencia política fue que hubo medios que armaron empresas con compañías que no se dedicaban a la radiodifusión y compraron los medios que se privatizaban. Así se crearon los “Holdings” mediáticos.

10) La versión original de la ley también exigía que los socios fueran argentinos. Esto fue salteado por la firma de convenios internacionales de protección de intereses. Los denominados Tratos de protección recíproca de inversiones que permitieron que los norteamericanos invirtieran en nuestro país como si fueran argentinos.

También está la mal llamada “Ley de Defensa de las Industrias Culturales”; en realidad lo único que defendían era el capital de los dueños de esas empresas y algunas que aparecen citadas allí no eran industrias. Se sanciona a fines del gobierno de Duhalde. La ley saca a los medios de comunicación de la posibilidad de transferencia accionaria a los acreedores por la deuda en dólares y establece un techo de participación de extranjeros del 30 %.

Era la época del 2001 los medios estaban endeudados en dólares porque lo que hacían en el 1 a 1 era pedir dinero y salir a comprar más medios en el interior. Esto generó endeudamiento de los medios y algunos aún hoy están en concurso preventivo. Por ejemplo, Canal 2, Canal 9 y Supercanal.

De acuerdo a la ley de quiebras de Cavallo, los acreedores por un mecanismo que se llama “cram down” se podían quedar con las acciones de las empresas deudoras argentinas<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En Argentina el crédito era muy caro. Entonces las empresas se endeudaban afuera y compraban empresas argentinas. Era un muy buen negocio. Por eso había tantas deudas con empresas extranjeras.

La “Ley de Defensa de las Industrias Culturales” –o ley de defensa de los dueños de las industrias culturales- elimina la posibilidad de “cram down”, pesifican la deuda y le ponen un “techo” a la participación de extranjeros en las empresas.

La “Ley excluye a las industrias culturales –entre ellas algunas que no producen contenido, como la publicidad en la vía pública- de los procedimientos de “cram down”. Los acreedores no se pueden quedar con las acciones, tienen que esperar a que les paguen o pedir la quiebra.

El otro tema es que sólo puede haber capital extranjero en un 30%. Técnicamente es una protección para el apoderamiento de empresas.

Este es el panorama de hechos y reglas sobre el cual comienza a discutirse la Ley de Medios a principios del 2008.

Para la clase que viene lean la Ley de Medios

Vamos a hacer un pequeño agregado; el caso de Comcast.

El caso Comcast hace acordar al tema de la Ley de Medios en nuestro país pero con algunas diferencias. La empresa Comcast es la primera proveedora de cable de Estados Unidos y presta servicios de Internet. En un momento esta firma pone trabas tecnológicas a la transferencia de archivos musicales por Internet entre usuarios (Peer to peer).

Un grupo de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la comunicaciones, llamadas Free Voice y Free Media, hacen una denuncia ante la FCC (Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos) diciendo que las empresas dueñas de las redes no puede violar el principio de neutralidad de red: no pueden censurar contenidos u operaciones que hagan los usuarios. La FCC se apoya en la ley del 34’, modificada en el 96’, por lo que se llama facultades auxiliares de la FCC y ordena a Comcast a adoptar políticas de neutralidad de red.

La empresa va a la justicia y argumenta que la FCC no tiene facultades de regulación en Internet, sólo tiene facultad en materia de radiodifusión. Está diciendo que de una misma ley, la FCC sólo se puede ocupar de una parte. Por eso yo les decía que Internet está en el borde. La justicia federal le da la razón a Comcast y le ordena a la FCC que si no hay una

discusión de una nueva ley, no puede intervenir en cuestiones de neutralidad. Actualmente está yendo a la Corte Suprema de los Estados Unidos y hay una movilización de organismos de Derechos Humanos y de usuarios reclamando que la autoridad del Estado tiene facultades para promover políticas activas de neutralidad de red.

Nos vemos el lunes que viene, lean la ley de servicios de comunicación audiovisual